



Junta Nacional de Justicia

### **PRUEBA M3**

1. Con relación a la supervisión de cumplimiento de sentencias, es correcto afirmar:
  - a. **La supervisión de las sentencias y demás decisiones de la Corte se realizará mediante la presentación de informes estatales y de las correspondientes observaciones a dichos informes por parte de las víctimas o sus representantes. La Comisión deberá presentar observaciones al informe del Estado y a las observaciones de las víctimas o sus representantes.**
  - b. Las sentencias emitidas por la Corte IDH no son sometidas a supervisión en ningún caso.
  - c. La supervisión de las sentencias y demás decisiones de la Corte, se realiza de manera aleatoria dentro de un periodo de cuatro (4) años.
  - d. Los Estados sometidos a la jurisdicción de la Corte deciden qué sentencias o decisiones de la Corte serán sometidas a supervisión.
2. De acuerdo con los principios de Legalidad y de Retroactividad, regulados en el artículo 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos, es correcto afirmar:
  - a. **Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.**
  - b. No se encuentran regulados en la Convención.
  - c. Su regulación se sujeta a la legislación interna de cada Estado parte.
  - d. Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

-FIN DEL CASO -

3. En relación con la exclusividad de la función jurisdiccional, acorde con el artículo 146 de la Constitución Política del Perú, marque el enunciado incorrecto:

“(…) El Estado garantiza a los magistrados judiciales:

  - a. Su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función.
  - b. Su independencia. Solo están sometidos a la Constitución y la ley.
  - c. **La inamovilidad en sus cargos. Pueden ser trasladados sin su consentimiento.**



Junta Nacional de Justicia



- d. Una remuneración que les asegure un nivel de vida digno de su misión y jerarquía.
4. Según el artículo 173 de la Constitución Política del Perú, no es competencia del Fuero Privativo Militar:
  - a. **En caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero civil, pero bajo el marco normativo del Código de Justicia Militar.**
  - b. Las disposiciones de este no son aplicables a los civiles, salvo en el caso de los delitos de traición a la patria y de terrorismo que la ley determina.
  - c. La casación a que se refiere el artículo 141 sólo es aplicable cuando se imponga la pena de muerte.
  - d. Quienes infringen las normas del Servicio Militar Obligatorio están asimismo sometidos al Código de Justicia Militar.

- FIN DEL CASO -

La menor Yazmin de 14 años, era mantenida en un establecimiento en donde realizaba actos de connotación sexual, el establecimiento funcionaba durante las noches y se ubicaba cerca de un centro minero en la ciudad de Iquitos. Yazmin llegó a dicho local porque una de sus amigas le dijo que podría ganar dinero y solo tenía que acompañar a los clientes, sin someterse a ningún acto más, información de la que se sirvió Yazmin para que aceptara ser trasladada hasta dicho establecimiento donde se encontraban los dueños y administradores del local Percy y Diana. De acuerdo con estos, cuando Yazmin llegó, les dijo que tenía más de 18 años y, además, parecía una persona de 18 a 20 años, y cuando le pidieron su DNI les dijo que "lo dejó en su domicilio, pero sí lo mandarían a traer". Sin embargo, cuando se realizó el juicio, los miembros de primera instancia apreciaron que la víctima evidenciaba claramente rasgos de tener entre 14 y 15 años.

5. Sobre el agravio sostenido por los procesados Percy y Diana debe sostenerse:
  - a. Se trata en efecto de un error de tipo invencible sobre la edad de la víctima.
  - b. Dado a que los procesados le preguntaron en una ocasión a la menor su edad, es válida su alegación de error de tipo.
  - c. Para evaluar el error de tipo en la edad de la víctima es determinante su contextura física.
  - d. **La existencia o no del error de tipo depende de diversos factores, entre ellos, el rol social y competencias de los procesados.**
6. En cuanto al consentimiento de la víctima en el delito de trata de personas en agravio de menores de edad:
  - a. El medio (engaño, amenaza, etc.) necesitan ser probados.



Junta Nacional de Justicia



- b. Es necesario acreditar el consentimiento cuando se trata de víctimas menores de edad.
- c. **El fundamento de no acreditar el medio comisivo se debe a la situación de vulnerabilidad del menor de edad.**
- d. Para la configuración del ilícito el consentimiento de la víctima debe ser viciado.

-FIN DEL CASO -

7. Con relación a las reglas para el ejercicio de la prueba de oficio, establecidas por el X Pleno Casatorio Civil, señale usted la afirmación incorrecta:
- a. El artículo 194 del Código Procesal Civil contiene un enunciado legal que confiere al juez un poder probatorio con carácter de facultad excepcional y no una obligación; esta disposición legal habilita al juez a realizar prueba de oficio, cuando el caso así lo amerite, respetando los límites impuestos por el legislador.
  - b. El juez fijará los puntos controvertidos con precisión y exhaustividad. Los cuales no deben ser una mera descripción de las pretensiones procesales postuladas en el proceso.
  - c. El juez de primera o segunda instancia, en el ejercicio y trámite de la prueba de oficio deberá cumplir de manera obligatoria con los siguientes límites: a) excepcionalidad; b) pertinencia; c) fuentes de pruebas; d) motivación; e) contradictorio; f) no suplir a las partes; y, g) en una sola oportunidad.
  - d. **En primera instancia, si el proceso es escrito, el juez podrá utilizar las pruebas de oficio en la audiencia preliminar, excepcionalmente en la audiencia de pruebas; en los procesos sujetos a oralidad se hará al terminar la práctica de las pruebas admitidas, excepcionalmente antes de la sentencia.**

-FIN DEL CASO -

8. Sobre el régimen de filiación que establece el Código Civil, no es cierto que:
- a. La maternidad puede ser impugnada en los casos de parto supuesto o de suplantación del hijo.
  - b. La acción para contestar la paternidad corresponde al marido. Sin embargo, sus herederos y sus ascendientes pueden iniciarla si él hubiese muerto antes de vencerse el plazo señalado en el artículo 364, y, en todo caso, continuar el juicio si aquél lo hubiese iniciado.
  - c. **El hijo puede pedir que se declare su filiación hasta la edad de 23 años, o hasta que el progenitor contra el que dirija la acción haya fallecido, lo que ocurra primero.**



Junta Nacional de Justicia



- d. La acción de filiación pasa a los herederos del hijo si éste murió antes de cumplir veintitrés años sin haber interpuesto la demanda. En este caso los herederos tendrán dos años de plazo para interponer la acción.

-FIN DEL CASO -

Con fecha 28 de julio de 2022, se tomó conocimiento de que la Organización Criminal ABCDE dedicada al tráfico ilícito de drogas venía realizando una serie de transacciones comerciales con el fin de darle apariencia de legalidad al dinero de procedencia ilícita. Para ello, efectuaron una serie de depósitos en el sistema bancario sin sobrepasar el límite permitido, a fin de evitar activar las señales de alerta del banco. Inmediatamente, luego que el dinero ingresó al banco, se hizo su retiro y procedieron a ejecutar operaciones sucesivas de compra - venta de bienes diversos. A ello, habría que añadir que se utilizaron un significativo número de personas a fin de no levantar sospechas, entre ellas, a Juan, a quien se le imputa haber realizado una serie de actos de transferencia, regulado en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1106. Empero, este alega que no puede imputársele el delito, pues no se acreditó los actos de conversión.

9. Con relación a la alegación formulada por Juan:

- a. En efecto, no puede imputársele haber realizado actos de transferencia sin que previamente se hayan acreditado los actos de conversión, pues se trata de una procedencia condicionada.
- b. **Sí puede imputársele haber realizado actos de transferencia, pues se trata de un supuesto distinto e independiente a los actos de conversión. No existe una procedencia condicionada.**
- c. En efecto, no puede imputársele haber realizado actos de transferencia sin que previamente se hayan acreditado los actos de conversión cometidos por los integrantes de la organización criminal.
- d. Si puede imputársele haber realizado actos de transferencia, pues se trata de un supuesto alternativo a los actos de ocultamiento y tenencia. No existe una procedencia condicionada.

10. Respecto a los bienes que ostenta la organización criminal:

- a. Debe iniciarse un proceso autónomo de extinción de dominio siempre y cuando también se haya instaurado un proceso penal.
- b. Debe resolverse con un proceso especial conforme a las reglas de la Ley contra el Crimen Organizado.
- c. Debe resolverse su situación jurídica al final del proceso penal mediante figura del decomiso que prevalece sobre la extinción de dominio.
- d. **Debe iniciarse un proceso autónomo de extinción de dominio conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1373.**

- FIN DEL CASO -



Junta Nacional de Justicia



Los imputados Juan y José, cada uno desde su rol, lograron el acuerdo del Concejo Municipal del traslado de fondos bancarios de la Municipalidad a otra modalidad, del plazo fijo en dólares a una de fondo común en soles. Nada consistentemente idóneo explicó tan insólita conducta al punto que solo produjo pérdidas a la Municipalidad y ganancias para el Banco AB. Conforme lo señaló el perito contable, los imputados omitieron aplicar la Directiva de Tesorería que decía que los fondos de la Municipalidad debían ser manejados por el Área de Tesorería. El interés que los impulsó, en todo caso, no fue el propio de la Administración en orden ya a la protección de los recursos municipales. Lo que se hizo no se trató de error de cálculo o mera imprudencia temeraria, sino una conducta conscientemente peligrosa para el bien jurídico, de tal modo que ni siquiera cumplieron con las exigencias de control y seguimiento demandados.

11. Con relación al delito de negociación incompatible:

- a. **Es un delito especial propio y de infracción de deber.**
- b. Es un delito especial impropio y de infracción de deber.
- c. Es un delito especial impropio pero no de infracción de deber.
- d. Es un delito especial propio pero no de infracción de deber.

12. Respecto al bien jurídico en el delito de negociación incompatible:

- a. Es un delito de peligro concreto o peligro de conducta.
- b. Es un delito de peligro abstracto o resultado de peligro.
- c. Es un delito de peligro concreto o resultado de peligro.
- d. **Es un delito de peligro abstracto o peligro de conducta.**

-FIN DEL CASO –

El órgano jurisdiccional ha llegado a la certeza sobre la responsabilidad penal de Marcos por el delito de colusión agravada del artículo 384, segundo párrafo del Código Penal; además de la concurrencia de una circunstancia especial agravante, esto es, cuando la conducta recaiga, entre otros, sobre programas con fines asistenciales, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea mayor de 10 unidades impositivas tributarias. Para ello, la figura penal se encuentra reprimida con pena privativa de libertad no menor de 15 ni mayor de 20 años; inhabilitación perpetua, y con 365 a 730 días-multa. No obstante, el artículo 426 acota que en el caso del artículo 384, la pena será perpetua cuando la conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, entre otros. La conducta de Marcos cayó sobre bienes que no superaban las 10 unidades impositivas tributarias.

13. Con relación a las penas principales y conjuntas con que se sanciona el delito de la colusión agravada, en su faz de circunstancias especiales agravantes:

- a. En puridad la penalidad conminada afecta el principio de legalidad de las penas puesto que incorpora penas temporales y una de carácter perpetua.
- b. En puridad la penalidad conminada afecta el principio de lesividad de las penas puesto que incorpora penas temporales y una de carácter perpetua.



c. **En puridad, la penalidad conminada afecta el principio de proporcionalidad de las penas en tanto incorpora penas temporales y una de carácter perpetua.**

d. En puridad la penalidad conminada afecta el principio de jurisdiccionalidad de penas puesto que incorpora penas temporales y una de carácter perpetua.

14. Respecto al valor de la unidad impositiva tributaria para que opere la circunstancias especial agravante en el delito de colusión agravada del artículo 384, segundo párrafo:

a. Existe una contradicción evidente entre los artículos 384 y 426 del Código Penal para poder aplicar una inhabilitación de naturaleza perpetua, debiendo primar lo dispuesto en lo segundo (artículo 426), por su ubicación sistemática y criterio de favorabilidad.

b. **Existe una contradicción evidente entre los artículos 384 y 426 del Código Penal para poder aplicar una inhabilitación de naturaleza perpetua, debiendo primar lo dispuesto en el primero (artículo 384), por su ubicación sistemática y criterio de favorabilidad.**

c. Existe una contradicción evidente entre los artículos 384 y 426 del Código Penal para poder aplicar una inhabilitación de naturaleza perpetua, por lo que no resulta aplicable ninguno de ellos.

d. Existe una contradicción evidente entre los artículos 384 y 426 del Código Penal para poder aplicar una inhabilitación de naturaleza perpetua, debiendo primar lo dispuesto en lo segundo (artículo 384), por ser una disposición común.

- FIN DEL CASO -

Miguel, como regla de vida, había decidido no usar los puentes peatonales. Cuando retornó a Lima, después de varios años, comunicó a sus familiares que continuaba con la misma convicción: "prefiero correr que subir escaleras". Cierta día, salió de casa y, fiel a sus convicciones, optó por cruzar la carretera corriendo; sin embargo, no calculó bien la velocidad del autobús que era conducido por Javier y Miguel impactó en contra de este. Miguel murió inmediatamente.

15. Marque Ud. la alternativa correcta:

a. Los hechos antes descritos se subsumen en del delito de homicidio culposo.

b. Los hechos antes descritos no son antijurídicos.

c. Los hechos antes descritos son punibles.

d. **Los hechos antes descritos son un caso de imputación a la víctima.**

16. Marque Ud. la alternativa correcta:

a. Javier debe pagar la reparación civil en favor de los deudos de Miguel.

b. **Se produjo la ruptura del nexo causal por fractura causal, por lo que, Javier no deberá pagar la reparación civil.**

c. Se produjo la ruptura del nexo causal por concausa, por lo que, Javier no deberá pagar la reparación civil.



Junta Nacional de Justicia

- d. Ninguna de las anteriores.

-FIN DEL CASO-

Manuel de quince años de edad, mientras caminaba por la calle observó a una adolescente que caminaba por la acera mientras conversaba por teléfono celular. Tiberio, que siempre anheló tener un teléfono celular, se fue aproximando lentamente hacia la adolescente y, en forma rauda, le arrebató su teléfono celular y se dio a la fuga. Sin embargo, en la esquina siguiente fue detenido por personal de Serenazgo de la localidad.

17. Marque Ud. la respuesta correcta:

- a. Concorre una causa de necesidad.
- b. Concorre una causa de justificación.
- c. Concorre una causal de inimputabilidad.**
- d. Ninguna de las anteriores.

18. Marque Ud. la respuesta correcta:

- a. Manuel es considerado un infractor penal.**
- b. Manuel no es considerado un infractor penal.
- c. Manuel es considerado un investigado.
- d. Manuel es considerado inimputable por ausencia de acción.

-FIN DEL CASO-

19. En que procesos constitucionales interviene el juez de paz

- a. Proceso de amparo.
- b. Proceso de habeas data.
- c. Proceso de habeas corpus.**
- d. Proceso de inconstitucionalidad.

-FIN DEL CASO-

20. De los derechos políticos y de los deberes: (Marque la respuesta incorrecta)

- a. Pueden ser sometidas a referéndum: 1. La reforma total o parcial de la Constitución; 2. La aprobación de normas con rango de ley; 3. Las ordenanzas municipales; y 4. Las materias relativas al proceso de descentralización. No pueden someterse a referéndum la supresión o la disminución de los derechos fundamentales de la persona, ni las normas de carácter tributario y presupuestal, ni los tratados internacionales en vigor.



Junta Nacional de Justicia



- b. **El Estado reconoce el asilo político. Acepta la calificación del asilado que otorga el gobierno asilante. En caso de expulsión, se entrega al asilado al país cuyo gobierno lo persigue.**
- c. El financiamiento de las organizaciones políticas puede ser público y privado. Se rige por ley conforme a criterios de transparencia y rendición de cuentas.
- d. La extradición sólo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados, y según el principio de reciprocidad.

-FIN DEL CASO-

Rosita es demandante en un proceso judicial de ejecución de prestación de alimentos seguido contra Liu, padre de su menor hijo de 8 años. El trámite de la causa tiene una dilación excesiva a pesar de que solicitó de manera reiterada darle atención. El 02 de mayo de 2024, Rosita se apersonó al Juzgado donde el asistente Walter le manifestó que la Fiscalía había devuelto las copias certificadas, pues no se remitió toda la documentación para el inicio del proceso penal por delito de omisión de asistencia familiar. Siendo ello así, Walter precisó *“que los de Fiscalía no conocen nada y que él vería cuando iba a tramitar la subsanación”*, y le expresó que debía entregarle S/. 1500.00 para que proveyera más rápido la subsanación, y luego seguir con el trámite regular, caso contrario, la causa seguiría dilatándose.

21. La correcta calificación jurídica para los hechos cometidos por Walter sería:

- a. **El delito de cohecho pasivo específico del artículo 395, en concordancia con el artículo 396, corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales, pues el cargo de asistente se adecúa al caso de “cualquier otro análogo” a los descritos en el dispositivo legal.**
- b. El delito de corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales del artículo 396, pues el cargo de asistente se adecúa al caso de “cualquier otro análogo” a los descritos en el marco legal.
- c. El delito de cohecho pasivo específico del artículo 395 del Código Penal.
- d. El delito de cohecho pasivo específico del artículo 395, en concordancia con el artículo 396, corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales, pues el cargo de “asistente” está previsto de manera expresa en el dispositivo legal.

22. Por más que Walter sea un “asistente”, le corresponde una:

- a. Pena de inhabilitación accesoria.
- b. Pena de inhabilitación principal o accesoria, indistintamente.
- c. **Pena de inhabilitación principal.**
- d. Pena de inhabilitación definitiva.

-FIN DEL CASO -



El 28 de junio del 2024, Juan ha sido condenado por delito de colusión simple, previsto en el artículo 384, primer párrafo del Código Penal, por los hechos ocurridos entre el 30 de abril al 04 de junio de 2021. Al evaluar la forma y circunstancias cómo ocurrieron los hechos, además del contexto en que se desarrolló el pacto colusorio entre los interesados, el Juez Penal, luego de desarrollar el procedimiento para la dosimetría del castigo penal, ha arribado, entre otras sanciones, a una pena concreta, privativa de libertad de cinco años. No obstante, el tema que es materia de discusión es acerca del marco legal aplicable a las personas jurídicas XX y ZZ, que han intervenido en esta conducta delictiva. Para el Juez Penal queda claro, y no da lugar a dudas que su presencia ha sido determinante en la comisión del delito de colusión simple.

23. Respecto a las sanciones que debe aplicar el Juez Penal, entre ellas, el de la pena privativa de la libertad:

- a. A pesar de la modificación del artículo 57 del Código Penal, que amplió la procedencia de la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena a cinco años, ello no resulta aplicable por la prohibición expresa que establece en su parte in fine para el artículo 384. Por tanto, la única opción es aplicar una pena privativa de libertad efectiva.
- b. **A pesar de la modificación del artículo 57 del Código Penal, que amplió la procedencia de la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena a cinco años, ello no resulta aplicable por la prohibición expresa que establece en su parte in fine para el artículo 384. Por tanto, otra opción es aplicar otra medida alternativa a la pena efectiva, como la conversión de penas.**
- c. A pesar de la modificación del artículo 57 del Código Penal, que amplió la procedencia de la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena a cinco años, ello no resulta aplicable por la prohibición expresa que establece en su parte in fine para el artículo 384. Por tanto, otra opción es aplicar otra medida alternativa a la pena efectiva, como la exención de penas.
- d. A pesar de la modificación del artículo 57 del Código Penal, que amplió la procedencia de la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena a cinco años, ello no resulta aplicable por la prohibición expresa que establece en su parte in fine para el artículo 384. Por tanto, otra opción es aplicar otra medida alternativa a la pena efectiva, como la reconversión de penas.

24. Sobre la responsabilidad de las personas jurídicas inmersas en el caso penal:

- a. **Para el caso propuesto, debe atenderse primero a la Ley N° 30424, y de darse el caso, lo que correspondería aplicar es una medida administrativa a la persona jurídica.**
- b. Para el caso propuesto, debe atenderse primero a la Ley N° 30424, y de darse el caso, lo que correspondería aplicar es una consecuencia accesoria a la persona jurídica.
- c. Para el caso propuesto, debe atenderse primero al Código Penal, y de darse el caso, lo que correspondería aplicar es una consecuencia accesoria a la persona jurídica.
- d. Para el caso propuesto, debe atenderse primero al Código Penal, y de darse el caso, lo que correspondería aplicar es una medida administrativa a la persona jurídica.

-FIN DEL CASO -



Se atribuye a Juan aprovechar su posición como docente asociado en la Universidad Nacional Universo, cuando en el año 2022, al finalizar el dictado del curso de Matemática I que tenía a su cargo, varios alumnos resultaron desaprobados. En ese contexto, con fecha 30 de julio de 2022 convocó a Pedro, estudiante de la Facultad Contable, para comunicarle que tenía la lista de alumnos que habían desaprobado su curso y que, para aprobar, debían pagar S/. 250.00. Así, Juan le encomendó a Pedro gestionar y cobrar ese dinero, ofreciéndole la comisión de S/ 20.00 soles por cada alumno que pagara esta cantidad. Pedro contactó a Roger, quien aceptó la propuesta y entregó el dinero el 01 de agosto de 2022. De igual forma, ocurrió con Armando, Miguel y Peter, quienes entregaron el monto requerido con fechas, 04, 08 y 12 de agosto.

25. Respecto al delito cometido por Juan:

- a. Se trataría de un concurso real homogéneo del delito de cohecho pasivo propio, conforme al artículo 393 del Código Penal.
- b. Se trataría de un concurso real homogéneo del delito de cohecho pasivo impropio, conforme al artículo 394 del Código Penal.
- c. **Se trataría de un concurso real homogéneo del delito de cohecho pasivo propio, conforme al artículo 393 del Código Penal; que por el número de delitos lo convierte en un habitual.**
- d. Se trataría de un concurso real homogéneo del delito de cohecho pasivo impropio, conforme al artículo 394 del Código Penal; que por el número de delitos lo convierte en un habitual.

26. Con relación a la imposición de la pena de inhabilitación para Juan y Pedro:

- a. **A ambos les corresponde una pena de inhabilitación principal.**
- b. A Juan le corresponde una inhabilitación principal. A Pedro una inhabilitación accesoria.
- c. A Juan le corresponde una inhabilitación principal. A Pedro no se le impone inhabilitación.
- d. A ninguno les corresponde una pena de inhabilitación.

-FIN DEL CASO -

Según la Fiscalía, Reik, en el cargo de director del Ministerio de Transportes, entre el 2022 y 2024, habría obligado e inducido a varios empleados, entre ellos, Eder, Luz y Ana, a entregarle parte de sus remuneraciones y beneficios sociales de manera indebida, como condición para ser contratados, promovidos o tener renovados sus contratos de trabajo. De esta manera, se habría apropiado de S/ 430,000.00. Cabe precisar que estas personas empezaron a trabajar el 04 de enero de 2022. Para tal fin, estos trabajadores debían entregar sus tarjetas de débito y las claves secretas a Li, esposa del acusado, que procedería a realizar los retiros periódicos de dinero de las cuentas bancarias en los cajeros automáticos, entregándoles luego, solo una parte de sus salarios, días después, de manera personal. Esta conducta se fue repitiendo de manera periódica, cada mes, en el periodo que estuvieron laborando en este Ministerio.

27. El tipo penal que mejor se adecúa a la conducta cometida por Reik sería:

- a. Cohecho pasivo propio.



Junta Nacional de Justicia

b. Cohecho pasivo impropio.

c. **Concusión.**

d. Cobro Indevido.

28. Las conductas descritas ameritarían el análisis de:

a. Un solo delito.

b. Un concurso ideal de delitos.

c. **Un concurso real de delitos con un delito continuado.**

d. Un concurso aparente de leyes.

- FIN DEL CASO -

Juan ejerce funciones en organismo internacional dedicado a labores humanitarias, entre ellas de cooperación económica y lucha contra la pobreza, ayuda en casos de desastres naturales, crisis sociopolíticas o secuelas de guerra. Empero, el 24 de junio del 2024, las informaciones periodísticas advertían que Juan había recibido directamente de una empresa china una suma considerable de dinero para realizar una serie de actos en ejercicio de sus funciones, violando sus obligaciones. Frente a ello, el Ministerio Público inició las investigaciones que le faculta la ley, analizando para ello los tipos penales que resultarían aplicables, y sobre todo la condición de Juan como funcionario o servidor público extranjero, y la actividad en la cual se realizó esta conducta que se atribuye a través de los medios de prensa.

29. Con relación a Juan y el artículo 425-A del Código Penal:

a. Aquellos que ejercen funciones o roles en organismos internacionales no son considerados funcionarios o servidores públicos extranjeros.

b. **Aquellos que ejercen funciones o roles en organismos internacionales si son considerados funcionarios o servidores públicos extranjeros.**

c. Aquellos que ejercen funciones o roles en organismos internacionales no son considerados funcionarios o servidores públicos extranjeros, pero sí de manera excepcional funcionarios o servidores públicos nacionales.

d. Aquellos que ejercen funciones o roles en organismos internacionales no son considerados funcionarios o servidores públicos extranjeros, tampoco de manera excepcional funcionarios o servidores públicos nacionales.

30. Respecto al delito que podría atribuirse a Juan:

a. **Soborno internacional pasivo.**

b. Cohecho pasivo impropio.

c. Cohecho pasivo propio.



Junta Nacional de Justicia

d. Cohecho pasivo internacional.

- FIN DEL CASO –

Se atribuye a Mariano de 66 años, en su calidad de Gerente Municipal, haber prestado auxilio a Milton, Gerente de Servicios y Administración Tributaria, para que se apropie de S/. 100,000 de los caudales de entidad edil. Además, emitió la Resolución Gerencial del 05 de febrero del 2022, por la cual aprobó el Plan de Trabajo Mantenimiento General de Parques, por un monto de S/. 300,000 pese a que el monto no debía exceder 10 unidades impositivas tributarias, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 36 y Directiva de Tesorería N° 02. Por otro lado, con el Memorándum N° 7 del 26 de febrero de 2022, Mariano, pese a la prohibición normativa ordenó al contador público colegiado Wilfredo, Jefe de Tesorería de la Municipalidad, habilitar fondos a nombre del licenciado Milton por S/. 100,000. Con tal proceder, Mariano infringió sus deberes establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones.

31. Mariano debe responde por el delito de:

- a. **Peculado doloso agravado pues el valor de lo apropiado sobrepasa 10 unidades impositivas tributarias.**
- b. Peculado doloso agravado pues el valor de lo apropiado sobrepasa 5 unidades impositivas tributarias.
- c. Peculado doloso agravado pues el valor de lo apropiado sobrepasa 2 unidades impositivas tributarias.
- d. Peculado doloso agravado pues el valor de lo apropiado sobrepasa 6 unidades impositivas tributarias.

32. Con relación a la edad de Mariano:

- a. No le corresponde ser calificado como imputable relativo, ni que los plazos de prescripción se reduzcan a la mitad.
- b. **Si le corresponde ser calificado como un imputable relativo, y que los plazos de prescripción se reduzcan a la mitad.**
- c. Si corresponde ser calificado como imputable relativo, pero no que el plazo de prescripción se reduzca a la mitad.
- d. No corresponde ser calificado como imputable relativo, pero sí que el plazo de prescripción se reduzca a la mitad.

- FIN DEL CASO –

Con fecha 18 de enero de 2024, Juan se apropió de caudales del Estado cuya administración tenía a su cargo en atención a la actividad funcional que ejercía. El punto crítico de tal suceso es que Juan actuó como integrante de una organización criminal destinada a cometer delitos de corrupción funcional. Asimismo, los bienes apropiados formaban parte del programa de apoyo social de la entidad estatal, pero estos no sobrepasaban las diez unidades impositivas tributarias. Para la realización del delito, Juan contó con la colaboración de Miguel, el cual si



Junta Nacional de Justicia



bien ya no ostentaba ninguna función o cargo público contribuyó con sus conocimientos que había adquirido cuando era funcionario estatal, entre ellos, la frecuencia del ingreso del dinero a las arcas del Estado, así como las estrategias que realizaban los organismos de control de manera periódica.

33. Respecto al hecho punible que habría cometido Juan:

- a. Se trata del delito de peculado doloso con circunstancias especiales agravantes de integrar una organización criminal y apropiarse de caudales destinados a programas de apoyo social, donde el valor de lo apropiado no resulta relevante para establecer una modalidad agravada.
- b. Se trata del delito de peculado doloso con la circunstancia especial agravante de apropiarse de caudales destinados a programas de apoyo social donde el valor de lo apropiado no resulta relevante para fijar la forma agravada; en concurso real con el delito de organización criminal.
- c. **Se trata del delito de peculado doloso con circunstancias especiales agravantes de integrar una organización criminal y apropiarse de caudales destinados a programas de apoyo social, donde el valor de lo apropiado si resulta relevante para establecer una modalidad agravada.**
- d. Se trata del delito de peculado doloso con la circunstancia especial agravante de apropiarse de caudales destinados a programas de apoyo social donde el valor de lo apropiado si resulta relevante para fijar la forma agravada; en concurso real con el delito de organización criminal.

34. Con relación a la contribución de Miguel:

- a. Se aplica una circunstancia cualificada agravante del artículo 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo puesto que colaboró con los conocimientos que había adquirido en el desempeño de la función pública.
- b. Se aplica la circunstancia especial agravante del artículo 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo puesto que colaboró con los conocimientos que había adquirido en el desempeño de la función pública.
- c. **No aplica una circunstancia cualificada agravante del artículo 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo pese a que colaboró con los conocimientos que había adquirido en el desempeño de la función pública.**
- d. No aplica la circunstancia especial agravante del artículo 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo pese a que colaboró con los conocimientos que había adquirido en el desempeño de la función pública.

- FIN DEL CASO -

José viene siendo procesado por el delito de colusión agravada previsto en el artículo 384 del Código Penal, en concordancia con el artículo 386 del citado Código sustantivo. La imputación concreta que recae contra José es haber desnaturalizado su condición de perito en la tasación que intervino, como consecuencia de haberse coludido los representantes de la empresa TAS. En este contexto, la figura penal se agrava puesto que el Ministerio Público también determinó que José sería el brazo logístico de una organización criminal, y que la función específica que



Junta Nacional de Justicia



desempeña está orientado a obtener ganancias ilícitas que les puedan proporcionar empresas como TAS. Por lo demás, si bien se tiene conocimiento de otros hechos ilícitos practicados por José en su condición de perito, sólo se ha iniciado investigación por la acción descrita.

35. Respecto a la naturaleza jurídica que le otorga el Código Penal al artículo 386:

- a. Se trata de una extensión del tipo penal.
- b. Se trata de una responsabilidad de peritos, árbitros y contadores particulares.**
- c. Se trata de una extensión de punibilidad.
- d. Se trata de una circunstancia especial agravante.

36. Con relación a la presencia de personas jurídicas involucradas en el caso penal:

- a. No resultan aplicables los alcances de la Ley N° 30424, pues la investigación sólo se inició respecto a José, en atención al artículo 386 del Código Penal.
- b. Si resultan aplicables los alcances de la Ley N° 30424, a pesar de que la investigación sólo se inició respecto a José, en atención al artículo 386 del Código Penal.
- c. Constituye un análisis detenido si debe o no aplicarse los alcances de la Ley N° 30424, sólo si se cumplen los presupuestos que establece el citado marco legal.**
- d. No resultan aplicables los alcances de la Ley N° 30424, pues la investigación sólo se inició respecto a José. En su defecto, cabe aplicar consecuencias accesorias del Código Penal.

- FIN DEL CASO -

La Fiscalía viene evaluando las normas sustantivas aplicables al caso de Francesco, quien el 04 de enero del 2023, en su calidad de funcionario, nombró a Hugo en un cargo público, pese a que ambos sabían que no contaba con los requisitos legales para ejercerlo. La Fiscalía inició las investigaciones y advierte que a la fecha de los hechos el tipo penal aplicable aún no había sido modificado. En efecto, el artículo 381 reprimía como el nombramiento o aceptación ilegal, al funcionario público que hacía un nombramiento para cargo público a persona en quien no concurren los requisitos legales, y establecía una sanción de 60 a 120 días-multa. De la misma manera castigaba al que aceptaba el cargo sin contar con los requisitos legales. No obstante, también evalúa la reforma de la duplica de los plazos prescripción de la acción penal al artículo 41 de la Constitución, a partir de la Ley N° 30650 del 20 de agosto de 2017.

37. Sobre los plazos de prescripción de la acción penal que regulan las normas constitucionales de la parte *in fine* del artículo 41, relacionadas al caso propuesto:

- a. El plazo de prescripción de la acción penal se duplica en el caso de delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, tanto para los funcionarios o servidores públicos como para los particulares.**
- b. El plazo de prescripción de la acción penal se duplica en el caso de delitos cometidos contra la Administración Pública o patrimonio del Estado, solo para funcionarios públicos.



Junta Nacional de Justicia



- c. El plazo de prescripción de la acción penal se duplica en el caso de delitos cometidos contra la Administración Pública, tanto para funcionarios o servidores públicos como particulares.
  - d. El plazo de prescripción de la acción penal se duplica en el caso de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado, tanto para funcionarios o servidores públicos como para particulares.
38. Respecto a los plazos de prescripción de la acción penal que regula el artículo 80 del Código Penal aplicables al caso propuesto.
- a. La acción penal prescribe ordinariamente a los diez años.
  - b. La acción penal es imprescriptible.
  - c. **La acción penal prescribe ordinariamente a los dos años.**
  - d. La acción penal prescribe ordinariamente a los veinte años.

– FIN DEL CASO –

El Ministerio Público formuló acusación fiscal contra Marco, Juan, Luis y Mario, en calidad de autores del delito de peculado doloso por utilización en agravio del Estado; a Marco y Ricardo por apropiación, en agravio del Estado; y, contra Máximo, en calidad de cómplice primario de peculado doloso por apropiación. Precisó que a Marco le corresponde la cuantía de pena por debajo del mínimo legal, por tener responsabilidad restringida, atento al artículo 22 del Código Penal, por ser mayor de 65 años al momento de los hechos. Para los demás imputados solicitó una pena de cinco años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al inciso 2 del artículo 36; asimismo, pidió un pago solidario de S/. 80,000 por concepto de reparación civil. Finalmente, estableció que la pena privativa de la libertad debe cumplirse de manera efectiva por la prohibición expresa del artículo 57° del Código Penal.

39. Con relación al delito de peculado doloso:
- a. Se trata de un delito compuesto complejo, de medios indeterminados.
  - b. **Se trata de un delito compuesto mixto o alternativo, de medios indeterminados.**
  - c. Se trata de un delito compuesto mixto o alternativo, de medios determinados.
  - d. Se trata de un delito compuesto complejo, de medios determinados.
40. Respecto a la posibilidad de aplicar una medida alternativa a la pena privativa de libertad efectiva:
- a. **Cabe aplicar conversión o sustitución de penas, como medida de conmutación o reemplazo.**
  - b. Cabe aplicar conversión de penas, como medida de régimen de prueba.
  - c. Cabe aplicar sustitución de penas, como medida de dispensa judicial.
  - d. Cabe aplicar conversión o sustitución de penas, como medida de régimen de prueba.



Junta Nacional de Justicia



**NOTA:** Pruebas M1 al M6: En el acto de la evaluación de conocimientos, se decidió considerar el nombre de "Manuel en lugar de "Tiberio" en el caso que antecede a las preguntas 17 y 18.